

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 184-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre de 2018

#### EL TENIENTE ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Informe N° 438-2018-OA MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 605-2018-SC/MVES de la Secretaría General. y el Expediente N° 10092-2018 presentado por el Señor Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay; sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Carta N° 1080-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Do Jumentaria y Archivo Central, que da atención al Expediente N° 8823-2018 sobre solicitud de acceso a la información pública, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Sup. emo N° 006-2017-JUS, establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

Que, el literal e) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de l'ansparencia y Acceso a la Información Pública, apropada con Decreto Supremo N° 143-2003-PCM, establece que: "En los casos suñalados an los incisos c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación (...)."; siendo que, el artículo 13º respecto de la denegatoria de ac aso, señala que: "(...) La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley; y el plazo por el que se prolongará dicho impedimento. La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la información de datos en su poder respecto de la información solicitada.";

Que el numeral 6.4 de la Directia N° 001-2016-UADA-SG/MVES – "Procedimientos y Ugeamientos para la Atención de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública en la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador", aprobada con Resolución de Alcaidía N° 526-2016-ALC/MVES, establece que: En el supuesto que la municipalidad no posea la información solicitada, en caso esta se encuentre dentro de las excepciones al ejercicio del derecho contempladas en los artículos 15°, 16° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia, o luego de no mediar respuesta en los plazos previsios en el numeral precedente, el solicitante puede considerar denegado su pedido, y por lo tanto, agotada la vía administrativa. Salvo que el emisor de la denegatoria se encuentre sometido a un órgano de superior jerarquía, en cuyo caso deberá interponer el recurso de apelación para agotica.";

Que, con Carta N° 1080-2018-UADYAC-SG/MVES, la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central cone a conocimiento del administrado Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, que respecto



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 184-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre de 2018

a su solicitud de Acceso a la Información Pública presentado con Expediente N° 8823-2018, la Secretaría General mediante Memorando N° 554-2018-3G/MVES señala que respecto a su solicitud de copias certificadas de las Resoluciones emitidas en mérito a los Documentos N° 10724-2015 y N° 1055-2015, no se ha emitido Resolución de Alcaldía alguna; siri embargo, se verifica que se ha emitido el Acuerdo de Concejo N° 092-2015/MVES sobre aprobación del "Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Municipalidad de Villa El Salvador y las Asociaciones de Vivienda del Quinto Territorio";

Que, con Documento N° 10092-2018 el administrado Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, formula recurso de apelación contra la Carta N° 1080-2018-UADYAC-SG/MVES de la Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central, señalanço que con Memorando N° 554-2018-SG/MVES no se ha motivado la denegatoria de acceso a la información pública, asimismo que se ha vulnerado el numeral 5) del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, por cuanto refiere que la información solicitada obra en poder de la municipalidad y al no haberse emitido causa la vulneración de la Constitución, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, así como la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que, señala que la Carta Nº 1080-2018-UADYAC-SG/MVES es nulo de pleno derecho;

Que, con Memorando N° 605-2013-SG/MVES la Secretaría General solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal respectó al recurso de apelación interpuesto por el administrado Sr. Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay;

Que, con Informe Nº 438-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal eñalando que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el Señor Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay contra la Carta Nº 1080-2018-UADYAC-SG/MVES, toda vez que, señala "la información requerida (Resolución Nº 000-0000 (Sic), que aprueba el Proyecto del Cambio de Zonificación de Zona Agropecuaria (ZAP) a Zona Residencial de L'ensidad Media (RDM), de treinta y tres (33) Asociaciones del Quinto Territorio del Distrito de Villa El Salvador, Expediente (documento) Nº 10724-2015, de fecha 26 de mayo de 2015; y Resolución Nº 000-0000 (Sic) que aprueba el Proyecto de Actualización de la Pre-Habilitación Urbana, con la cual modifica de Zona Agropecuaria (ZAP) a Zona Residencial de Densidad Media (RDM), 33 Asociaciones del Quinto Territorio, del distrito de Villa El Salvador, Expediente (documento) Nº 1055-2015, de fecha 26 de mayo de 2015), no existe como tal, no encontrándose en el acervo documentario de la Secretaría General, poi lo que la Entidad no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente o no tenga 😓 🤄 ligación de contar, al momento en que se formula el pedido por parte del ciudadano, al amparo del tercer párrafo del artículo 13 modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo Nº 1353", precisando que, la entidad deberá comunicar al administrado, que la denegatoria de la sclicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada, en virtud a que las resoluciones requeridas no existen en el acervo documentario de la Secretaría General, y po ende la Entidad no tiene la obligación de crear o producir información con la que no cuente al momento en que se formula el pedido por parte del ciudadano; asimismo, recomienda que, de ser el caso, corresponde que el interesado formule su pedido precisando el número completo de la Resolución o documento cuya copia requiere; asimismo, señala que resulta oportuno reiterar que en relación a los documentos № 10724-: ⊅15 y № 1055-2015, se emitió el Acuerdo de Concejo № 092-2015/MVES sobre "Convenio Específico de Cooperación Institucional entre la Municipalidad de Villa El Salvador y las Asociaciones de Vivienda del Quinto Territorio";



1000 POLICE



# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 184-2018-ALC/MVES

Villa El Salvador, 09 de octubre de 2018

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y por el numeral 13.2 del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones de ésta Corporación Edil, la Resolución de Alcaldía N° 181-2018-ALC/MVES y la Resolución de Alcaldía N° 182-2018-ALC/MVES;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado mediante Documento N° 10092-2018, por el Señor Bernardo Dante Atoccsa Ccahuay, contra la Carta N° 1080-2018-UADYAC SG/MVES que da atención al Expediente N° 8823-2018, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación de la dispuesto por el artículo 226° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al Sr. BERNARDO DANTE ATOCCSA CCAHUAY la presente Resolución, para los fines que estima conveniente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

THE MENICIPALIDAD DEVILLA BE SALVADOR

Rafaci Enrique Velasquez Seriane

Municipalidad de Villa El Salvador

ELOY CHAVEZ FERNANDEZ